

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1653/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Revocar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074523000346	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El número de unidades de Transparencia, nombre de responsables, CV, sueldo, prestaciones y copia de su ultimo recibo de pago.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se pronuncio de lo señalado por los requerimientos de la persona recurrente, no obstante, no anexo el ultimo recibo de pago.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de fundamentación y/o Motivación, así como la respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Unidad de Transparencia, Servidores públicos, pago, prestaciones.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1653/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Iztacalco Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 20 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074523000346, mediante la cual requirió:

*“Con cuantas Unidades de transparencia cuenta la alcaldía iztacalco, nombre de sus responsables, curriculum, sueldo, prestaciones y copia de su ultimo recibo de pago.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios AIZT-SESPA/374/2023 de fecha 03 de marzo de 2023 a través el cual anexó el oficio AIZT-DCH/834/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, suscrito por su Dirección de Capital Humano, documental que en su parte conducente señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO  
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS  
P R E S E N T E

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523000346, en la que se requiere:

**CUESTIONAMIENTO:**

“Con cuantas Unidades de transparencia cuenta la alcaldía iztacalco, nombre de sus responsables, curriculum, sueldo, prestaciones y copia de su último recibo de pago ”(Sic)

**RESPUESTA:**

De conformidad con los artículos, 7 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio **092074523000346**, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

**CUESTIONAMIENTO:**

“Con cuantas Unidades de transparencia cuenta la alcaldía iztacalco, ...”(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que este Sujeto Obligado cuenta con una Subdirección de la Unidad de Transparencia.

**CUESTIONAMIENTO:**

“nombre de sus responsables, ...”(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que la Subdirectora de la Unidad de Transparencia es la C. Araceli María del Rocio Carrillo Herrejón.

**CUESTIONAMIENTO:**

“...curriculum, ...”(Sic)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, proporciona copia simple del Curriculum Vitae Público de la C. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón.

**CUESTIONAMIENTO:****"...sueldo..."(Sic)****RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que su sueldo mensual tabular es de \$7282.00.

**CUESTIONAMIENTO:****"...prestaciones ..."(Sic)****RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que al ser personal de estructura no tiene prestaciones.

**CUESTIONAMIENTO:****"...y copia de su último recibo de pago"(Sic)****RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de Diciembre de 2015, la cual establece que a partir de la primera quincena de enero 2016, los trabajadores podrán obtener su recibo de nomina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob>.

Así mismo se informa al peticionario que de acuerdo a la Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual se informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a la siguiente <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>; por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado ya que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO**  
**T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Mi queja es que dicen que no tiene prestaciones sin fundamentar ni motivar. Segundo no me fue entregado el recibo de pago que solicite. (Sic)”*

**IV. Admisión.** El 16 de marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 10 de abril de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado haciendo la entrega de los oficios AIZT/SUT/347/2023, AIZT-SESPA/615/2023, AIZT-DCH/1413/2023 y el Oficio AIZT-DCH/1412/2023, a través del cual remitió información complementaría que será analizada en en el cuarto considerando de esta resolución.

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó información relativa a servidores públicos del sujeto obligado, indicando que señale sus responsabilidades, curriculum, sueldo, prestaciones y copia de último recibo de pago.

El sujeto obligado se pronunció por los requerimientos de la persona recurrente, señalando satisfacer su totalidad.

Es por la respuesta del sujeto obligado, que la parte recurrente se agravió de la falta de fundamentación y/o motivación ya que no señaló

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

prestaciones, así como de ser incompleta ya que no anexo el ultimo recibo de pago.

Es bajo este tenor que el estudio de esta resolución deberá analizar si la entrega de información de su respuesta primigenia esta generada de forma incompleta.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entrego la información faltante?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*(Énfasis resaltado)*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Ahora en el caso en concreto se desprende que la parte medular del agravio la persona recurrente señalo lo siguiente:

*“Mi queja es que dicen que no tiene prestaciones sin fundamentar ni motivar. Segundo no me fue entregado el recibo de pago que solicite. (Sic)*

Se desprende que se agravo de que el sujeto obligado no señalo prestaciones y no justifico, es por lo que en su respuesta complementarí el sujeto obligado señalo lo siguiente:

En atención y Respuesta al Recurso que hoy nos ocupa...

Solicitud de Origen:

“Con cuantas Unidades de transparencia cuenta la alcaldía iztacalco, ... prestaciones... (SIC)

Atencion y Corrección:

En nuestra primer respuesta manifestamos que al ser personal de estructura no tiene prestaciones: **corregimos esta primer respuesta y expresamos categóricamente** que posterior a una nueva búsqueda en nuestros archivos y revisando la legislación que atañe a los derechos y obligaciones inherentes al personal y funcionarios de Estructura, se determina que si cuentan con la siguientes prestaciones.... Prima Vacacional, Aguinaldo y eventualmente cuando se requiera el cuidado de sus menores hijos ya se cuenta con el servicio de guardería.

De su información complementarí se puede apreciar que el sujeto obligado si bien en respuesta primigenia no se pronuncio al respecto de las prestaciones que tienen los servidores públicos, en un segundo acto en vía de alegatos se pronunció sobre el punto en comentario. No obstante, se puede visualizar que no remite la información correspondiente al ultimo recibo de pago de un servidor público, es por lo siguiente, que señalo lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023**CUESTIONAMIENTO:**

“...y copia de su último recibo de pago”(Sic)

**RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos la cual por medio de su similar **AIZT-UDRM/ 719 /2023**, informa al solicitante que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de Diciembre de 2015, la cual establece que a partir de la primera quincena de enero 2016, los trabajadores podrán obtener su recibo de nomina digital en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob>.

Así mismo se informa al peticionario que de acuerdo a la Circular SFCDMX/SSACH/DGAOCH/0027/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, mediante la cual se informa que se realizó un cambio en la dirección electrónica <https://plataforma.cdmx.gob.mx> a la siguiente <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>; por lo tanto no es posible proporcionar lo solicitado ya que cada trabajador consulta su recibo a través de una contraseña única y personalizada.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Es por lo anterior que se debe traer a colación lo que señala su manual administrativo lo siguiente:

Dirección de Recursos Humanos

Funciones:

Función principal 1: Mejorar el desarrollo del capital humano para alcanzar el logro de los objetivos y funciones básicos en materia de recursos humanos, que permita mejorar el ambiente laboral entre la administración delegacional y sus trabajadores. Función básica

1.1: Dirigir, autorizar, supervisar y evaluar que la administración de los recursos humanos de la Delegación se realice de acuerdo a la normatividad y las Políticas Internas aplicables, así como informar a su superior jerárquico mensualmente, o cuando sea solicitado, el estado que guardan los asuntos a su cargo. Función básica

1.2: Integrar el Proyecto Anual de Presupuesto de Servicios Personales de la Delegación y presentarlo al Director General de Administración, una vez aprobado, informar los avances programáticos, presupuestales y físicos mensualmente. Función básica

1.3: Autorizar los movimientos de ingreso de personal de los programas especiales y/o extraordinarios.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Funciones:

Función principal 1: implementar la correcta administración y detección de necesidades de los recursos humanos de la Delegación Iztacalco, conforme a la normatividad vigente.

Función básica 1.1: Implementar estrategias de trabajo, con las diversas áreas de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de mejorar la calidad del servicio para los trabajadores.

Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

Funciones:

Función principal 1: Coordinar la Elaboración de las nóminas con base en los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos.

Función básica 1.1: Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Delegación.

Función básica 1.2: Generar los reportes de costo de la nómina real pagada conciliando las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicadas en diferentes periodos de pago, con los de las cifras de control generados por la incorporación y/o ajuste de movimientos y conceptos aplicados en la quincena

Función básica 1.3: Generar las cifras para la Conciliación Institucional de la nómina con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno de la Ciudad México.

Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos

Funciones: Función principal 1: Eficientar los mecanismos administrativos para la contratación, registro y control de personal de base, interinos y estructura, a fin de mantener

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

los procesos administrativos acordes a las Condiciones Generales de Trabajo e instrumentos Jurídicos vigentes en la materia.

Función básica 1.1: Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, todos los movimientos del personal de la Delegación Iztacalco  
Función básica 1.2: Realizar las afectaciones en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias del personal de base de la Delegación.

De la normativa anterior se da cuenta que el sujeto obligado es el generador de la información de recibos de nómina, así también se hace del conocimiento que existen un sujeto obligado diverso que puede detentar la información solicitada, siendo este la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de su portal web <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/> , en el cual todo servidor público registrado puede descargar sus recibos de pago de nómina, es por ello que si bien el sujeto obligado señalo que de acuerdo a la Circular DGADP/000106/2015 de fecha 31 de diciembre de 32015, la cual establece que a partir de la primera quincena de enero 2016 los trabajadores podrán obtener su recibo de nómina digital en la plataforma señalada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Capital Humano  
Secretaría de Administración y Finanzas

Inicio Acerca de ▾ Iniciar sesión Registrarse

Conoce a tu enlace

Uso del sistema Preguntas Frecuentes Quejas y sugerencias

Más información Más información Más información

De lo anterior se refleja que el sujeto obligado no realizó la remisión correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas, así tampoco orientó y fundamentó la competencia de un sujeto obligado diverso que pudiera conocer de la información señalada por lo que no cumple con el criterio establecido por este instituto que señalo siguiente:

**CRITERIO 03/21.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

*Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

En conclusión, con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los argumentos señalados, el sujeto obligado posee las facultades para pronunciarse de lo solicitado respecto a los recibos de pago, así también debió de remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo ese tenor se concluye que no cumplió con lo señalado en la Ley de Transparencia Local vigente.

Ahora bien, es preciso recordar que los agravios esgrimidos por la persona recurrente se plasman en la entrega de información incompleta, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **IV y XII**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado y no entregar información del interés de la persona recurrente**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

- Deberá de turnar la presente solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas vía correo institucional para que se pronuncie de la solicitud en comento.
- Deberá fundar y motivar su imposibilidad para entregar los recibos de nomina.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**